

# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

**MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME**  
Convenio autorización del Fraccionamiento "La Candelaria" ubicado  
en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora.  
**AVISO**

CONVENIO AUTORIZACIÓN No. 061014-04 del FRACCIONAMIENTO "LA CANDELARIA" ubicado en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que celebran por una parte El Presidente Municipal C. ING. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH, El Secretario del H. Ayuntamiento C. DR. ANTONIO ALVIDREZ LABRADO, El Síndico Municipal C. MANUEL MONTAÑO GUTIERREZ y El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología C. ING. LUIS HUMBERTO MEZA LOPEZ, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO", y por otra parte DESARROLLADORA NORTE OBREGON, S.A.P.I. DE C.V., representada por los Señores C. LUIS GALLEGOS ROBINSON BOURS Y C. ROBERTO JUAN GONZALEZ DIAZ BROWN, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FRACCIONADORA". Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

**PRIMERA:** Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se le denominará "LA SECRETARIA"; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará "OOMAPASC".

**SEGUNDA:** Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY".

**TERCERA:** Declara "EL H. AYUNTAMIENTO", que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Cajeme Sonora, de igual manera es un ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de administrar libremente su hacienda, según lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y Artículo 70 fracción 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CUARTA:** "EL H. AYUNTAMIENTO", Declara que las personas que lo representan se encuentran debidamente facultadas para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 65, fracción V y 81 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículo 9 fracción XXI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, asimismo acreditan la personalidad con la que se ostentan, el C. ING. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH, Presidente Municipal De Cajeme, EL C. DR. ANTONIO ALVIDREZ LABRADO, Secretario Del Ayuntamiento de Cajeme Y Síndico Municipal C. MANUEL MONTAÑO GUTIERREZ, con Actas de Cabildo No. 1 y 2 de fechas de sesiones de Septiembre del dos mil doce, por su parte el C. ING. HUMBERTO MEZA LOPEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, mediante nombramiento oficial de fecha 10 de Septiembre de 2012.

**QUINTA:** Declara "LA FRACCIONADORA", que es una Empresa Legamente Constituida bajo las leyes mexicanas y lo demuestra con presentación de Acta Constitutiva No. 28,842, Volumen 946 pasada ante la fe del Notario Público No. 64, de Ciudad Obregón, Sonora, LIC. CARLOS SERRANO PATTERSON, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, con fecha 06 de Agosto de 2013, creada bajo el nombre de "DESARROLLADORA NORTE DE OBREGON, S.A.P.I. DE C.V.," y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Fólido Mercantil Electrónico No. 42598 \*4, el día 19 de Agosto de 2013, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregón, Sonora.

**SEXTA:** Declaran los Señores LUIS GALLEGOS ROBINSON BOURS Y ROBERTO JUAN GONZALEZ DIAZ BROWN, ser apoderados de la negociación mercantil denominada DESARROLLADORA NORTE DE OBREGON, S.A.P.I. DE C.V., quien lo acredita con el poder asentado en la Escritura No. 28,842, Volumen 946 pasada ante la fe del Notario Público No. 64, de Ciudad Obregón, Sonora, LIC. CARLOS SERRANO PATTERSON, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, con fecha 06 de Agosto de 2013.

**SEPTIMA:** Declara "LA FRACCIONADORA" que es propietaria de las porciones de terreno que a continuación se detallan, circunstancia que acredita con las escrituras públicas correspondientes y que aquí mismo se mencionan:

- Número 28,665 Volumen No. 946 de fecha 26 de Agosto del 2013, donde otorga CONTRATO DE COMPRA VENTA de un predio rustico localizado en la fracción de la parcela 21 Z-1 P/6 del ejido Providencia, del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, con Superficie de 3-02-66.55 Hectáreas, Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Numero de Inscripción 226125 del Volumen 14429, el 27 de Septiembre de 2013.
- Número 28,664 Volumen No. 946 de fecha 26 de Agosto del 2013, donde otorga CONTRATO DE COMPRA VENTA de un predio rustico localizado en la fracción de la parcela 21 Z-1 P/6 del ejido Providencia, del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, con Superficie de 1-06-62.20 Hectáreas, Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Numero de Inscripción 226113 del Volumen 14428, el 27 de Septiembre de 2013.
- Número 28653, Volumen 946, de fecha 26 de Marzo del 2013, donde otorga CONTRATO DE COMPRA VENTA de un predio rustico localizado en la fracción de la parcela 21 Z-1 P/6 del ejido Providencia, del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, con Superficie de 1-49-76.058 Hectáreas, Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Numero de Inscripción 226165 del Volumen 14436, el 01 de Octubre de 2013.

Así mismo manifiesta que son motivo del Presente Convenio una Superficie Total de 4-39-37.26 Hectáreas del predio anteriormente descrito, al cual corresponden las siguientes medidas y colindancias:

Para la Superficie de 3-02-66.55 Has:

AL NORTE: En 179.62 metros; Con Parcela 9 y Parcela 10  
AL SUR: En 180.47 metros; Con Parcela 21  
AL ESTE: En 168.00 metros; Con Parcela 22,  
AL OESTE: En 168.00 metros; Con Parcela 21.

Para la Superficie de 1-06-62.20 Has:

AL NORTE: En 180.47 metros; Con Parcela 21 Z-1 P 1/6,  
AL SUR: En 200.23 metros; Con derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad,  
AL ESTE: En 102.90 metros; Con Parcela 22,  
AL OESTE: En 15.22 metros; Con Parcela 21 Z-1 P 1/6.



Para la superficie de 0- 30-08.51 Has:

AL NORTE: En 180.47 metros; Con Parcela 21 Z-1 P 1/6,  
AL SUR: En 200.23 metros; Con derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad,  
AL ESTE: En 102.90 metros; Con Parcela 22,  
AL OESTE: En 15.22 metros; Con Parcela 21 Z-1-P1/6.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que las 4-39-37.26 hectáreas de terreno, mencionadas en la declaración SEPTIMA, se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con los Certificados de Libertad de Gravamen: ICR-794904 expedido por la autoridad registral competente según Folio: No. 698032 con fecha 11 de Agosto de 2014; ICR-794894 igualmente expedido por la autoridad registral competente, Folio: No. 698031 con fecha 11 de Agosto de 2014; ICR-899360 expedido por la autoridad registral competente, Folio: No. 740041 con fecha 11 de Agosto de 2015.

NOVENA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitando Facilidad de Uso de Suelo para un terreno localizado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; a dicha solicitud correspondió una contestación mediante Oficio Número DDU/1245/13 y DDU/1247/13, ambos con fecha 20 de Septiembre de 2013, concediéndose Facilidad de Uso de Suelo Habitacional para FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR CON DENSIDAD BAJA para el predio motivo de este contrato.

DECIMA.- "LA FRACCIONADORA" manifiesta que solicitó ante "EL H. AYUNTAMIENTO" por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable, expresada en el Oficio No. DDU/732/14 del cual se anexa copia, que con fecha 06 de Agosto del 2014, expidió la propia Dirección, aprobando en él la distribución urbana para manzanas y lotes que comprenden el citado fraccionamiento.

DECIMA PRIMERA - Declara "LA FRACCIONADORA", que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OSMAPASC", se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la Pre-Facilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante oficio GQM-DT-155/14 de fecha 04 de Abril de 2014, firmado por el Director Técnico de dicho organismo Lic. Juan Carlos Parra Gallegos. Documento que se anexa al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sigue declarando "LA FRACCIONADORA", que tiene la Facilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración SEPTIMA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el oficio No. F-006/2014 de fecha 28 de Febrero del 2014 que fue firmado por el Ing. Marco Antonio Ramos Peña, Jefe del Dpto. de Planeación-Construcción. Dicho documento, se anexa al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA", que solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología a través de la Dirección de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sustentable, la evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental en su modalidad general, obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el Oficio No. DGA-LAM-0102/14, el día 28 de Junio del 2014 el cual fue firmado por el M.V.Z. Helodoro Encinas Navarro, titular de la mencionada Dirección.

DÉCIMA CUARTA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que habiendo obtenido la aprobación del proyecto, solicitó a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la expedición de la LICENCIA DE USO DE SUELO, misma que le fue otorgada mediante el Oficio No. DDU/975/14, con fecha 3 de Septiembre del 2014, la cual se anexa al presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes declaran que habiendo facilitado para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración octava; y no habiendo ningún impedimento legal para ello, se pusieron de acuerdo para celebrar el presente convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

#### C L A U S U L A S

1. Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración SEPTIMA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.
2. El Fraccionamiento que se autoriza en este instrumento será Régimen en Condominio Horizontal con Densidad Baja al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "LA CANDELARIA". El uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe. El uso asignado fue debidamente aprobado por "EL H. AYUNTAMIENTO"; Se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:
  - I) Copia de las Escrituras Públicas debidamente certificadas que amparan la propiedad del predio referido.
  - II) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa, Responsable y del Poder del Representante Legal.
  - III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.
  - IV) Facilidad y Licencia de Uso de Suelo.
  - V) Aprobación de Anteproyecto.
  - VI) Plano de Localización del predio dentro de la ciudad, Plano de Construcción del Polígono; Plano de las Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la Lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Estudio de Drenaje Pluvial.
  - VII) Pre-facilidad de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado.
  - VIII) Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tiene por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.



- Ambas partes acuerdan que "LA FRACCIONADORA" deberá de cumplir con lo previsto por "LA LEY" en su Artículo 119 que nos dice, que los condominios adoptarán la tipología prevista en la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora.
- Las partes acuerdan que "LA FRACCIONADORA" deberá de cumplir para la constitución del respectivo condominio LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE SONORA.
- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 120 de "LA LEY" mediante este instrumento jurídico "EL H. AYUNTAMIENTO" otorga la autorización para llevar a cabo la lotificación del predio mencionado en la declaración SEPTIMA, en áreas privadas y comunes que de origen a un régimen de condominio previsto en la ley de la materia. De igual forma se obliga "LA FRACCIONADORA" a que en la escritura pública de constitución del respectivo condominio, se anexará copia íntegra de la autorización de referencia.
- Las partes acuerdan que en cumplimiento al Artículo 121 de "LA LEY" Los condominios, cualquiera que sea su tipo, contarán con conexiones únicas a las redes de infraestructura pública. La operación y mantenimiento de vialidades, obras de infraestructura y equipamiento, así como de los servicios urbanos al interior de los condominios, correrán a cargo de los propios condóminos.
- "LA FRACCIONADORA", se obliga a insertar el reglamento del condominio en la escritura pública de constitución del respectivo condominio. Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 100 de "LA LEY", el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el Plano de Lotificación de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración SEPTIMA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a vialidad y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto éstos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

TABLA DE LOTIFICACIÓN

MZA.	MEDIDA DEL LOTE	N.º DEL LOTE	CANTIDAD DE LOTES	N.º DE VIV.	AREA PRIVATIVA HAB.	AREA COMERCIAL	AREA DE INDIVISOS			AREA DE INDIVISO POR LOTE	DE INDIVISO POR LOTE HAB.	EQUIP. URBANO	AREA DE MANZANA	
							PRAOS	AREA VERDE	ESTACIONAMIENTO					
1	IRREGULAR	1	1	1	1,383.528					1,009.167	6.57%			
1	IRREGULAR	2	1	1	1,430.213					1,126.229	5.74%			
1	IRREGULAR	3	1	1	1,000.988					788.233	4.71%			
1	IRREGULAR	4	1	1	1,000.820					788.103	4.71%			
1	IRREGULAR	5	1	1	1,027.067					808.770	4.84%			
1	IRREGULAR	6	1	1	973.519					766.619	4.59%		6,816.155	
2	IRREGULAR	7	1	1	1,022.111					808.761	4.82%			
2	IRREGULAR	8	1	1	987.333					777.512	4.65%			
2	IRREGULAR	9	1	1	999.851					786.708	4.71%			
2	IRREGULAR	10	1	1	727.470					572.857	3.49%			
2	IRREGULAR	11	1	1	774.568					610.253	3.65%			
2	IRREGULAR	12	1	1	1,081.086					851.548	5.09%			
2	IRREGULAR	13	1	1			226.138						6,021.979	
3	IRREGULAR	14	1	1					14.971					
3	IRREGULAR	15	1	1				1597.097						
3	IRREGULAR	16	1	1	836.517					653.995	3.91%			
3	IRREGULAR	17	1	1	874.731					682.812	4.12%			
3	IRREGULAR	18	1	1	893.594					703.665	4.21%			
3	IRREGULAR	19	1	1	901.235					709.642	4.25%			
3	IRREGULAR	20	1	1	897.681					706.884	4.23%			
3	IRREGULAR	21	1	1	1,033.568					813.689	4.21%			
3	IRREGULAR	22	1	1			439.000						7,603.094	
4	IRREGULAR	23	1	1		455.306								
4	IRREGULAR	24	1	1	1,008.647					823.637	4.99%			
4	IRREGULAR	25	1	1	1,268.547					981.128	5.93%			
4	IRREGULAR	26	1	1	1,072.683					844.690	5.05%			
4	IRREGULAR	27	1	1			233.259						4,078.552	
5	IRREGULAR	28	1	1					603.544				6,034.544	
6	IRREGULAR	29	1	1								43.560	543.560	
7	IRREGULAR	30	1	1								184.900	1,841.800	
7	IRREGULAR	31	1	1								2385.460	32,999.704	
7				31	21	21,230.426	455.306	2,102.080	7,631.640	119.971	16,719.656	100.00%	2385.460	32,999.704



CUADRO DE USO DE SUELO			
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	PORCENTAJE DEL AREA TOTAL	PORCENTAJE DE AREAS EN CONDOMINIO
AREA PRIVATIVA:			
AREA HABITACIONAL:	21230.326	88.32%	
AREA COMERCIAL:	455.306	1.04%	
TOTAL DE AREA PRIVATIVA:	21685.632		
AREAS EN CONDOMINIO:			
AREA DE PRADOS:	1102.08	2.51%	5.59%
AREA VERDE:	7631.641	17.37%	45.85%
AREA DE ESTACIONAMIENTO:	134.973	0.31%	0.81%
VIALIDAD PRIVADA:	7849.244	17.87%	46.95%
TOTAL DE AREAS EN CONDOMINIO:	16717.936		100.00%
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO:	2385.46	5.43%	
VIALIDAD PUBLICA:	3146.459	7.16%	
AREA TOTAL DEL PROYECTO:	43935.487	100.00%	
NUMERO DE VIVIENDAS:	21		
NUMERO DE LOTES:	31		

- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.
- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que presente la documentación, que para tal efecto señala el Artículo 101 de "LA LEY".
- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME la cantidad de \$11,629.32 (Son once mil seis cientos veinte y nueve pesos 32/100 M.N.), como consta en la Forma de Pago No. 163115; y la cantidad de \$871.88 (Son ochocientos setenta y uno 88/100 M.N.), como consta en la Forma de Pago No. 165504, por concepto de revisión de documentos, subdivisión inicial del predio en lotes y autorización de fraccionamiento, de acuerdo a los siguientes cuadros de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	30	LOTE	\$ 122.00	\$ 3,660.00
REV. DE DOCUMENTACION	\$ 4,092,875.00	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 2,046.44
AUTORIZACION DEL FRACC.	\$ 4,092,875.00	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 2,046.44
			SUBTOTAL	\$ 7,752.88
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50% DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 7,752.88
				\$ 3,876.44
TOTAL DEL MONTO DE PAGO				\$ 11,629.31

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	2	LOTE	\$ 140	\$ 280.40
REV. DE DOCUMENTACION	\$ 300,851.00	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 150.43
AUTORIZACION DEL FRACC.	\$ 300,851.00	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 150.43
			SUBTOTAL	\$ 581.25
				\$ 581.25
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50% DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 290.63
TOTAL DEL MONTO DE PAGO				\$ 871.88



11. "LA FRACCIONADORA", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas públicas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.
12. "LA FRACCIONADORA", deberá dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.
13. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 102 y 103 de "LA LEY", y debido a las características propias del fraccionamiento que se autoriza "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" el 11 % del área vendible para Equipamiento Urbano, la cual representa una superficie de 2,385.46m<sup>2</sup> y se encuentra localizada en el lote 1 de la Manzana 6 y lote 1 de la Manzana 7, tal como se indica en los oficios con folio 136479 y folio 136478 correspondientes a croquis de localización.
14. Para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la trasiación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondientes.
15. "LOS FRACCIONADORES" se obligan a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en las cláusulas 7,11 y 13 del presente Convenio Autorización. La violación a lo dispuesto en la presente cláusula causara los efectos que dictan los Artículos 149 y 150 de "LA LEY".
16. "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebren con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre estos en las autorizaciones respectivas.
17. En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 102, de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ciudad Obregón, Sonora; a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la trasiación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula 7,11 y 13 del presente convenio. Así mismo se conviene que "LA FRACCIONADORA" deberá acudir a "LA SECRETARÍA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que haya sido registrado, así mismo deberá entregar un ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial.
18. En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o mas obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.
19. En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, quien con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo III de "LA LEY".

Leído que fue el Presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora a los 07 días del mes de Agosto de 2015.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

C. ING. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL MONTAÑO GUTIERREZ  
SINDICO MUNICIPAL

C. DR. ANTONIO ALVIDRÉZ LABRADO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. LUIS HUMBERTO MEZA LOPEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA



POR LA FRACCIONADORA:

  
C. LUIS GALLEGOS ROBINSON BOURS  
APODERADO LEGAL DE DESARROLLADORA NORTE DE  
OBREGON, S.A.P.I DE C.V.

  
C. ROBERTO JUAN GONZÁLEZ DÍAZ BROWN,  
APODERADO LEGAL DE DESARROLLADORA NORTE DE  
OBREGON, S.A.P.I DE C.V.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO  
FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

RADICADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE  
DANIEL IVAN VALENCIA MOLINA, CONVÓQUESE QUIENES CREANSE  
DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO A JUICIO. JUNTA HEREDEROS LAS  
ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL  
QUINCE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO.- EXPEDIENTE NUMERO

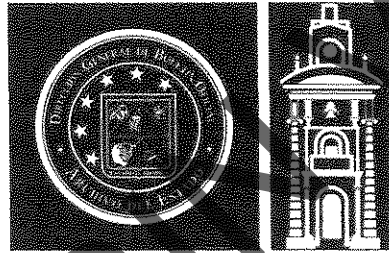
1031/2015.

SECRETARIA PRIMERO DE ACUERDOS

  
LIC. MARICELA VELASCO BAYON



COPIA VALOR



BOLETÍN  
OFICIAL

[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)